



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2026-6356 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria. Expediente 159/2026.*

La Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2026, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.

El citado acuerdo fue sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 117, de fecha 19 de junio de 2026, así como en la Sede Electrónica de la Mancomunidad, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación de los artículos que han resultado modificados.

Contra el Acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Puente San Miguel, 4 de agosto de 2026.

La presidenta,

Covadonga Fernández Llera.



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

(...)

Artículo 3º.- Cálculo de los ingresos económicos.

(...)

2. Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Las personas solicitantes cuyos intereses de capital mobiliario superen los 1.699,91 € anuales, estarán sujetas a abonar el máximo del coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Rendimientos de bienes inmuebles.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: estableciendo un importe por persona de **270 €** mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro de la U.F.

-Gastos de vivienda: El alquiler e hipotecas que se paguen.

-Gastos corrientes de la vivienda: luz, agua, teléfono, gas, calefacción, estableciendo un importe mensual por vivienda de **202 €**

-Gastos de Interina o asistenta: estableciendo un máximo de **162 €** mensuales.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán cada **2 años** con arreglo al incremento del I.P.C.

Artículo 4º.- Base económica y cuota

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del tipo de servicio que se preste.

Para el S.A.D. ordinario (atención personal y/o domésticas), el baremo a utilizar para determinar la aportación económica del usuario, será el que consta en el Anexo I.

Para el cálculo de la cuantía de precio público a satisfacer por el interesado se tendrá en cuenta la diferencia entre el coste del Servicio facturado por la empresa adjudicataria y el coste del Servicio fijado anualmente por el Gobierno de Cantabria en el correspondiente Convenio que suscriba con la Mancomunidad. Sobre dicha diferencia, que en **el ejercicio 2026 es de 6,41 €**, se aplicará el porcentaje a satisfacer por el interesado según baremo del Anexo I.

ANEXO I

BAREMO DE APORTACIÓN ECONÓMICA DEL USUARIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA

RENTA DISPONIBLE	% DIFERENCIA ENTRE COSTES	PRECIO
Inferior al 70% del SMI	Exento	0,00 €
Del 70,01% al 100% del SMI	50% de diferencia entre costes	3,21 €
Superior al 100% del SMI	100% de diferencia entre costes	6,41 €